Gestión Tributaría

Expediente 876889C

ASUNTO: Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

<<

1) Regulación (principalmente):

15 a 19 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.2.1.d Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2) Preámbulo.

Con fecha 05/10/2021 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos correspondientes a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se propone la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza:

4.4 (bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar).

Se motiva la propuesta en que la actual redacción de la bonificación pone el foco en el inmueble, indicando que no corresponderá cuando el mismo esté (sic) fuera de ordenación urbana o en zona no legalizada. Se entiende más adecuado cambiar dicho foco a la instalación, exigiendo que se haya tramitado conforme a la normativa aplicable; lo que garantiza asimismo que el inmueble cumple la normativa urbanística aplicable, ya que, de no ser así, dicho inmueble no admitiría la instalación objeto de la bonificación. En consecuencia, se propone eliminar el párrafo relativo a la legalidad del inmueble, exigiendo entre los documentos preceptivos para la concesión de la bonificación la autorización administrativa previa o declaración responsable preceptiva de la instalación.

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de esta propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta se encuentra incluida en el plan anual normativo (Decreto 591, de 09/02/2021) (132 Ley 39/2015).

3) Modificación propuesta.

Artículos afectados:

Redacción actual (tachado lo suprimido)	Nueva redacción (en negrita los cambios)
ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES	ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES
/	/
4. Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.	4. Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
En aplicación del artículo 74.5 de la LRHL, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando la instalación haya sido	En aplicación del artículo 74.5 de la LRHL, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando la instalación haya sido



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA TRCL UQER U9FJ PH3F

El Responsable de Gestión Tributaría W Carlos Francisco Marco Hernández O 05/10/2021 do

Ajuntament de Sant Vicent del Raspeig

Gestión Tributaría

Expediente 876889C

realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Los sistemas instalados habrán de cumplir con los siguientes parámetros mínimos:

- a) Para energía solar térmica: captadores solares con una superficie mínima de 4 m² y depósito de acumulación ACS de 150 lts.
- b) Para energía solar fotovoltaica en autoconsumo: potencia mínima instalada de 1.000 Wp.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tendrá una duración de 4 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación.

No podrán acceder a la bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

Este beneficio, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siquiente:

- Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su coteio.
- Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- Fotografía de las placas así como su instalación.

Otros documentos técnicos necesarios, en su caso.

realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Los sistemas instalados habrán de cumplir con los siguientes parámetros mínimos:

- a) Para energía solar térmica: captadores solares con una superficie mínima de 4 m² y depósito de acumulación ACS de 150 lts.
- b) Para energía solar fotovoltaica en autoconsumo: potencia mínima instalada de 1.000 Wp.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tendrá una duración de 4 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación.

Este beneficio se concederá, cuando proceda, a instancia de parte. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- Factura de compra y justificante de pago.
 Se presentarán originales para su cotejo.
- Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- Fotografía de las placas así como de su instalación.
- Autorización administrativa previa o declaración responsable preceptiva de la instalación verificada por los servicios técnicos municipales.

Otros documentos técnicos necesarios, en su caso.

.../...

4) Informe técnico-económico.

La aprobación de la modificación propuesta no implica modificación de gasto o ingreso.

5) Informe de Secretaría.

Consta en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018) de fecha dd/mm/aaaa.

6) Otras cuestiones.

.../...

En la tramitación del expediente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 17 LHL.

En el presente caso, al tratarse aspectos parciales de la ordenanza, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA TRCL UQER U9FJ PH3F

Gestión Tributaría

Expediente 876889C

39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 10/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley 2/2015); así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985).

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles:

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES

4. Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de

En aplicación del artículo 74.5 de la LRHL, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Los sistemas instalados habrán de cumplir con los siguientes parámetros mínimos:

- a) Para energía solar térmica: captadores solares con una superficie mínima de 4 m² y depósito de acumulación ACS de 150 lts.
- Para energía solar fotovoltaica en autoconsumo: potencia mínima instalada de 1.000 Wp.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tendrá una duración de 4 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación.

Este beneficio se concederá, cuando proceda, a instancia de parte. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- Fotografía de las placas así como de su instalación.
- Autorización administrativa previa o declaración responsable preceptiva de la instalación verificada por los servicios técnicos municipales.

Otros documentos técnicos necesarios, en su caso.

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 LHL). También deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia (BOP) y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 LHL).

TERCERO: Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA TRCL UQER U9FJ PH3F



El Responsable de Gestión Tributaria S Carlos Francisco Marco Hernández O 05/10/2021 O



Gestión Tributaría

Expediente 876889C

entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 LHL).

CUARTO: Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrá de ser publicado en el BOP, momento en que entrarán en vigor (17.4 LHL). Se publicará igualmente en el BOP el texto consolidado de la ordenanza.

>>

Se informa favorablemente el expediente.

